

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligaran en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitiran al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidaran bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los numeros de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que debiera verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagaran 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 24 de Enero de 1911.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Consultada la Junta Central del Censo electoral por Real orden de 13 del corriente mes, acerca de la necesidad de que se declaren obligatorios los cargos de Presidentes y Suplentes de Mesas electorales, se ha servido emitir, con fecha 16 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Junta Central del Censo que tengo el honor de presidir ha examinado de nuevo en su sesión de hoy, con el especial interés que su importancia requiere, la cuestión que ha motivado la Real orden de ese Ministerio, fecha 13 del corriente mes, relativa a la manera legal de obviar las dificultades que en la práctica se ofrecen para la designación por el procedimiento establecido en la Ley de las personas que hayan de ejercer cargos tan importantes en el funcionamiento activo de la elección como los de Presidentes de Mesas y Suplentes de los mismos; dificultades originadas, principalmente, en la lamentable resistencia de la generalidad de los designados, que olvidando deberes de ciudadanía se niegan sin causa legítima a desempeñarlos, y en parte también en la equivocada interpretación dada por las Juntas municipales del Censo al espíritu de la Ley, que imprime a

ésta un notorio carácter obligatorio, considerando como libre la no aceptación de los repetidos cargos, por lo que se limitan indebidamente a hacer nuevos nombramientos en sustitución de los renunciados.

»No es ni puede ser ese el espíritu de la Ley, pues aunque en ella se advierte la falta de un precepto expreso que lo consigne, es evidente que hasta de los términos literales de algunos de sus artículos se deduce claramente el sentido obligatorio de la función electoral y la necesidad de que exista causa legítima que la excuse y exima de responsabilidad al que deje de ejercerla.

»Por eso, el Gobierno de S. M., ejercitando su facultad constitucional de dictar disposiciones reglamentarias para la ejecución de las Leyes, fijó, de acuerdo con esta Junta Central, en la regla 2.ª de la Real orden de ese Ministerio, fecha 13 de Abril de 1909, los plazos en que deben comunicarse los motivos fundados de la no aceptación de los cargos de Presidente de Mesa, Adjuntos y Suplentes de las mismas, considerándose en otro caso, aceptados é incursos los designados en la sanción que establece el artículo 62 para aquéllos que dejen de concurrir a desempeñarlos sin causa legítima también entoces alegada, y por la misma razón, la Junta Central, al resolver una consulta del Presidente de la Provincial de Zaragoza, relativa a las dificultades que habían surgido para lograr la completa constitución de las Mesas electorales, publicó con carácter general en la *Gaceta de Madrid*, é hizo publicar en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, su circular de 18 de Noviembre del mismo año 1909, en la que se restablecía el verdadero alcance de los preceptos de la Ley y de las disposiciones aclaratorias de la misma, que habían sido equivocadamente interpretadas, declarando que nunca había entrado en el propósito de la Junta el autorizar que caprichosa y arbitrariamente se desconociera un deber cívico sin razonar la causa, ni se rechazase un cargo oficial sólo por el hecho de no querer desempeñarlos, sino al confirmar el derecho implícitamente establecido en la Ley, de alegar ante las Juntas municipales del Censo la causa legítima que impida la aceptación del cargo, para que aquéllas aprecien ó no su fundamento.

«Complemento de tal declaración fué la nueva circular de esta Junta Central, fecha 19 de Abril de 1910, igualmente publicada en la *Gaceta de Madrid* y en los BOLETINES OFICIALES, en la cual, inspirándose la Junta en el amplio criterio de publicidad que requiere la ley y persistiendo en el propósito de impedir que sin causa verdaderamente justificada dejasen de desempeñarse aquellos cargos que con la emisión del voto integran el ejercicio de la función electoral, se dispuso que inmediatamente de transcurridos los plazos que señala la regla 2.ª de la Real orden de 13 de Abril de 1909, las Juntas municipales del Censo, bajo su más estrecha responsabilidad, remitan a la provincial respectiva relación certificada de los Presidentes de las Mesas de las Secciones en que esté dividido el término municipal y en su día de los adjuntos, así como de los suplentes de unos y de otros, a fin de que sin demora sean publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

«Y en consecuencia, la Junta Central tiene el honor de contestar a la consulta que V. E. se ha dignado dirigirme, significándole la opinión de que las dificultades que han dado origen a aquélla podrían remediarse dictando el Gobierno, en uso de sus facultades, una disposición de carácter general y reglamentario que recuerde el deber de cumplir las reglas anteriormente citadas, y haga entender a las Juntas municipales del Censo la obligación en que están de examinar y resolver con criterio estrecho, dentro de los términos y sentido de la ley, el fundamento de las excusas alegadas para no admitir sino a aquellas que resulten plena y debidamente justificadas, poniéndolo inmediatamente en conocimiento de los interesados a los efectos consiguientes.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver de perfecto acuerdo con el mismo, como disposición de carácter obligatorio y precisa observancia.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1911.—Alonso Castrillo.—Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central del Censo.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA
provincia de Zamora.

ANUNCIO

Hallándose terminada la matrícula de Industrial de esta capital, correspondiente al actual año 1911, se pone de manifiesto en esta Oficina por término de cinco días, á contar desde la fecha de la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, para que durante expresado período de tiempo, puedan examinarla los industriales en la misma comprendidos, haciendo cuantas alegaciones crean pertinentes á su derecho.

Zamora 25 de Enero de 1911.—El Administrador de Contribuciones, Germán Cernuda. R—133

Arrendamiento de la Recaudación de Contribuciones

DE LA
provincia de Zamora.

Recaudación del primer trimestre de 1911.

Oficinas del Arrendatario: Calle de San Pablo, número 4.

Cumpliendo lo dispuesto en los artículos 35 y 36 de la Instrucción para la recaudación de las contribuciones é impuestos de 26 de Abril de 1900, en el día 1.º de Febrero próximo y horas de las nueve á las tres de la tarde, dará principio en esta provincia la recaudación de las contribuciones é impuestos correspondientes al primer trimestre del año actual en los días que á cada distrito municipal se designa á continuación.

Zona de la capital.

Oficina recaudatoria en Zamora, calle de San Pablo, número 4.

Recaudador: D. Primitivo Hernández.

Auxiliar: D. Julio Martín.

Zamora 1 al 25 de Febrero de 1911

Unica zona de Zamora.

Oficina recaudatoria en Zamora, calle de San Pablo, número 4.

Recaudadores: D. José Salazar, D. Pedro de Lera y D. Tomás Esteban Pérez.

Arcenillas	3
Algodre	3
Arquillinos	20
Almaraz	18 y 19
Andavías	11 y 12
Benegiles	2
Carrascal	15
Casaseca de Campeán	8 y 9
Casaseca de las Chanas	4 y 5
Cazurra	7
Corrales	7, 8 y 9
Cerecinos del Carrizal	19
Coreces	4 y 5
Cubillos	21 y 22
Entrala	12
Fontanillas de Castro	18
Jambrina	5
Gema	4
Hiniesta (La)	13 y 14
Molacillos	14
Monfarracinos	20
Montamarta	13 y 14
Morales del Vino	8 y 9
Madridanos	10 y 11
Moraleja del Vino	1, 2 y 3
Muelas del Pan	15 y 16
Moreruela de los Infanzones	11
Peleas de abajo	6
Perdigón (El)	6 y 7
Pontejos	20
Pajares	21 y 22

Palacios del Pan	10
Piedrahita	15
San Marcial	10
San Cebrián de Castro	16 y 17
San Pedro de la Nave	17 y 18
Tardobispo	13
Torres del Carrizal	1
Valcabado	19
Villanueva de Campeán	6
Villaralbo	1 y 2
Villaseco	16 y 17

Primera zona de Alcañices

Oficina recaudatoria en Alcañices.

Recaudador: D. Joaquin España Figueroa.

Alcañices	22 y 23
Carbajales de Alba	18 y 19
Figuera de abajo	15
Figuera de arriba	13 y 14
Fonfria	1 y 2
Gallegos del Rio	4 y 5
Losacino	20 y 21
Manzanal del Barco	17
Rabanales	6 y 7
Trabazos	9 y 10
Vegalatrave	3
Villarino tras la Sierra	8

Tercera zona de Alcañices

Oficina recaudatoria en Alcañices.

Recaudador: D. Rogelio González.

Boya	9
Ceadea	11 y 12
Cereza de Aliste	17
Mahide	8
Pino	19
Rábano de Aliste	2 y 3
Ricobayo	14
Riofrio	6
Samir de los Caños	20
San Vicente de la Cabeza	7
San Vitero	4 y 5
Videmala	18
Villalcampo	15 y 16
Viñas	1

Segunda zona de Alcañices

Oficina recaudatoria en Tábara.

Recaudador: D. Manuel Boya.

Faramontanos de Tábara	20
Ferreras de abajo	3
Ferreras de arriba	1 y 2
Ferreruela	21
Friera de Valverde	6
Losacio	22
Morales de Valverde	10
Moreruela de Tábara	18 y 19
Navianos de Valverde	7
Olmillos de Castro	17
Perilla de Castro	16
San Pedro de Zamudia	9
Santa María de Valverde	5
San Vicente del Barco	15
Tábara	11 y 12
Villanueva de las Peras	4
Villaveza de Valverde	8

Primera zona de Benavente.

Oficina recaudatoria en Benavente.

Recaudador: D. Luis Mayo.

Auxiliares: D. Mariano Torres Calabozo, D. Fidel Geras Gutiérrez, D. José Martínez Gil, D. Urbano Mayo Prada y D. Maximino Mayo Prada.	
Alcubilla de Nogales	1
Arcos de la Polvorosa	9
Arrabalde	18 y 19
Ayoó de Vidriales	1 y 2
Barcial del Barco	11
Benavente	22 al 25
Bretó	6 y 7
Bretocino	1

Brime de Urz	13
Burganes de Valverde	2 y 3
Calzadilla de Tera	3 y 4
Camarzana de Tera	17 y 18
Castrogonzalo	17 y 18
Colinas de Trasmonte	13
Coomonte	3 y 4
Cunquilla de Vidriales	13
Fresno de la Polvorosa	14
Fuente Encalada	3 y 4
Fuentes de Ropel	8, 9 y 10
Granucillo	11
Maire de Castpoponce	8 y 9
Manganeses de la Polvorosa	16 y 17
Matilla de Arzón	18 y 19
Melgar de Tera	5 y 6
Micereces de Tera	8 y 8
Miiles de la Polvorosa	1
Morales de Rey	5, 6 y 7
Otero de Bodas	14
Pobladura del Valle	16 y 17
Pozuelo de Vidriales	8 y 9
Pública de Valverde	1 y 2
Quintanilla de Urz	14
Quiruelas de Vidriales	11 y 12
Rosinos de Vidriales	7
San Cristobal de Entreviñas	4 y 5
San Pedro de Ceque	19 y 20
San Pedro de la Viña	6
San Román del Valle	15
Santa Colomba de las Carabias	8
Santa Colomba de las Monjas	10
Santa Cristina de la Polvorosa	4 y 5
Santa Croya de Tera	7
Santovenia	6 y 7
Sitrama de Tera	15
Tardemezár	10
Torre del Valle (La)	10 y 11
Vega de Tera	15 y 16
Villabrázaro	10 y 11
Villaferrueña	2
Villageriz	5
Villanazar	2 y 3
Villanueva de Azoague	15 y 16
Villaveza del Agua	13

Segunda zona de Benavente

Oficina recaudatoria en Santibañez de Vidriales.

Recaudador: D. Antonio Romero

Auxiliares: D. Agapito Blanco Gutiérrez, Don Felipe Martínez Fernández y D. Mariano Romero Morejón.

Bercianos de Vidriales	1 y 2
Brime de Sog	1 y 2
Cubo de Benavente	1 y 2
Santibañez de Vidriales	1 y 2
Uña de Quintana	1 y 2

Unica zona de Bermillo

Oficina recaudatoria en Bermillo de Sayago.

Recaudador: D. Joaquin Lucas Guerra.

Auxiliares: D. Gregorio Lucas Guerra, D. Tomás Vicente Herrero, D. Manuel Iglesias Izquierdo y D. Fermín Aboy Zurdo.

Abelón	1 y 2
Alfaraz	16
Almeida	21 y 22
Argañín	5
Argusino	11 y 12
Badilla	6
Bermillo de Sayago	21 y 22
Cabañas de Sayago	14
Carbellino	8 y 9
Escuadro	4
Fariza	7 y 8
Fermoselle	21 al 24
Fornillos de Fermoselle	18
Fresno de Sayago	14 y 15
Gamones	13

Gáname	1
Luelmo	4 y 5
Malillos	7
Mogatar	8
Moral de Sagago	3
Moraleja de Sayago	17 y 18
Moralina	16
Muga de Sayago	10 y 11
Palazuelo de Sayago	9
Peñausende	11 y 12
Pereruela	21 y 22
Piñuel	2
Roelos	6 y 7
Salce	13
Sobradillo de Palomares	10
Sogo	8
Tamame	20
Torrefracas	3
Torregamones	12
Villadepera	3 y 4
Villamor de Cadozos	10
Villamor de la Ladre	14
Villar del Buey	4 y 5
Villardiegua de la Ribera	1 y 2
Viñuela	3
Zafara	15

Unica zona de Fuentesauco

Oficina recaudatoria en Fuentesauco
Recaudadores: D. Bonifacio Manrique y D. Severiano Corrales.

Argujillo	1 y 2
Bóveda de Toro	16 y 17
Cañizal	5 y 6
Castrillo de la Guareña	1
Cubo del Vino	3 y 4
Cuelgamures	15 y 16
Fuente el Carnero	23
Fuentelapeña	20, 21 y 22
Fuentesauco	11, 12 y 13
Fuentespreadas	11 y 12
Guarrate	2
Maderal	7 y 8
Mayalde	5 y 6
Pego	13
Peleas de arriba	21 y 22
Piñero	19 y 20
San Miguel de la Ribera	17 y 18
Santa Clara de Avedillo	9 y 10
Vadillo de la Guareña	9 y 10
Vallesa	3 y 4
Villabuena	14 y 15
Villaescusa	7 y 8
Villamor de los Escuderos	18 y 19

Unica zona de Puebla de Sanabria.

Oficina recaudatoria en Puebla de Sanabria.
Recaudador: D. Antonio Romero.
Auxiliares: D. Francisco Fernández y Fernández, D. Domingo Blanco Gutiérrez, D. Agapito Blanco Gutiérrez, D. Felipe Martínez Fernández, D. Mariano Romero Morejón y D. José Castaño.

Asturianos	16 y 17
Cernadilla	5 y 6
Cional	3 y 4
Cobrerros	16 y 17
Codesal	3 y 4
Donado	7
Espadañado	8 y 9
Galende	20 y 21
Hermisende	16 y 17
Justel	3 y 4
Lanseros	5
Lubián	16 y 17
Manzanal de arriba	7 y 8
Manzanal de los Infantes	6 y 7
Molezuelas de la Carballeda	9 y 10
Mombuey	8 y 9
Muelas de los Caballeros	5 y 6

Otero de Centenos	8
Otero de Sanabria	19
Pedralba	18 y 19
Peque	3 y 4
Pias	8 y 9
Porto	10 y 11
Puebla de Sanabria	21 y 22
Requejo	17 y 18
Rionegro del Puente	9 y 10
Robleda	22 y 23
Rosinos de la Requejada	20 y 21
San Ciprián	19
San Justo	20 y 21
Terroso	19
Trefacio	22 y 23
Ungilde	20
Palacios de Sanabria	18 y 19
Valdemerilla	9 y 10
Valparaiso	7 y 8
Villardeciervos	5 y 6

Unica zona de Toro.

Oficina recaudatoria de Toro.
Recaudador: D. Octaviano Herreras.
Auxiliares: D. Tomás Matilla Bustillo.

Abebames	15
Aspariegos	7 y 8
Belver	16 y 17
Bustillo del Oro	1 y 2
Castronuevo	9 y 10
Fresno de la Ribera	11 y 12
Fuentesecas	14
Gallegos del Pan	9
Malva	12 y 13
Matilla la Seca	10
Morales de Toro	11 y 12
Peleagonzalo	16
Pinilla de Toro	5 y 6
Pobladura de Valderaduey	11
Pozoantiguo	13 y 14
Sanzoles	2 y 3
Tagarabuena	16
Toro	20 al 25
Valdefinjas	6
Venialbo	4 y 5
Vevedemarbán	3 y 4
Villalazán	1
Villalonso	7
Villalube	7 y 8
Villardondiego	15
Villavendimio	8

Primera zona de Villalpando

Oficina recaudatoria en Villalpando.
Recaudador: D. Daniel Hernández.

Cañizo	15 y 16
Castroverde	9, 10 y 11
Cotanes	7 y 8
Prado	14
Quintanilla del Monte	1 y 2
Quintanilla del Olmo	12 y 13
San Martín	17 y 18
Villalpando	23, 24 y 25
Villamayor	3, 4 y 5
Villardefallaves	6
Villárdiga	20 y 21

Segunda zona de Villalpando

Oficina recaudatoria en Cerecinos de Campos.
Recaudador: D. Antonio Garrido.
Auxiliar: D. Julio Martín

Cerecinos de Campos	24 y 25
Granja de Moreruela	1 y 2
Manganeses de la Lampreana	3 y 4
Otero de Sariegos	7
Revellinos	9 y 10
Riego del Camino	1 y 2
San Agustín	8
San Esteban del Molar	11 y 12
San Miguel del Valle	9 y 10

Tapiolos	22 y 23
Valdescorriel	7 y 8
Vega de Villolobos	11 y 12
Vidayanes	15
Villafáfila	5 y 6
Villalba de la Lampreana	3 y 4
Villalobos	16 y 17
Villanueva del Campo	18, 19 y 20
Villarrín de Campos	5 y 6

Lo que se hace público en este periódico oficial á la vez que se hace saber á los contribuyentes de la capital que los auxiliares de la recaudación irán á domicilio á cobrar durante los días que se señalan para el primer período, sin perjuicio de poder satisfacer sus cuotas en la Oficina recaudatoria.

Al propio tiempo se hace saber á todos los contribuyentes de la provincia que no satisfagan las cuotas en los pueblos respectivos, pueden verificarlo sin recargo alguno en los días 26 á fin de Febrero próximo, que son los últimos días de cobranza, en las Oficinas recaudatorias que á cada zona se señalan.

Zamora 26 de Enero de 1911.—Los Arrendatarios, Herederos de Andrés Peláz.—P. P., P. Hernández.—V.º B.º—El Tesorero de Hacienda, P. S., Antonio Gómez. R—122

Ayuntamientos.

PELEAS DE ARRIBA

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día 7 del corriente, acordó por unanimidad proceder al deslinde y amojonamiento de las cañadas y demás predios del bien común, así igualmente la cañada que atraviesa por este término denominada en su mayor parte monte de Concejo, en virtud de autorización concedida por el Excmo. Sr. Presidente de la Asociación de Ganaderos del Reino para poder practicar dicho deslinde en lo que toca á citada cañada, dando principio á dicha operación á las nueve de la mañana del octavo día hábil, contados desde el siguiente en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dando comienzo por la cañada y continuando por los demás puntos que la Comisión tenga por conveniente.

Los propietarios de fincas colindantes con la cañada y demás predios del bien común concurrirán al acto del deslinde con los documentos acreditativos de sus fincas, cabidas y linderos, para que puedan en su caso presentar las reclamaciones que sean lícitas.

Se considerarán como reos de usurpación comprendidos en el artículo 535 del Código penal á los que se obstinaren en poseer terrenos que notoriamente no les pertenecieren, pasando el tanto de culpa á los Tribunales.

Peleas de arriba 19 de Enero de 1911.—El Alcalde, Saturnino Pérez. R—105

VEZDEMARBAN

Habiendo sido incluidos en el alistamiento de esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al caso 5.º del artículo 40 de la Ley, los mozos Julián Holguín Valdés, hijo de Roque é Isidora y Tomás Pascual, de padre desconocido y de Braulia, cuyo paradero se ignora, se les cita para el acto de lo rectificación que tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento el día 29 del corriente, á las nueve de la mañana, por si tuvieren que hacer alguna reclamación; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Vevedemarbán 18 de Enero de 1911.—El Alcalde, Eugenio Pérez. R—97

VALPARAISO

Terminado por la Junta municipal de este distrito el repartimiento de consumos y sus recargos para el año actual, se hace saber estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente á la inserción de este edicto en el periódico oficial de la provincia, para que durante ese plazo puedan los contribuyentes examinarlo y presentar las reclamaciones que á su derecho crean conveniente; no admitiéndose las que se presenten después de indicado plazo.

Valparaiso 12 de Enero de 1911.—El Alcalde, Juan Pérez. R—60

LUBIAN

Acordado por el Ayuntamiento en Junta municipal hacer efectivo el cupo señalado á este pueblo por consumos, alcoholes, sus recargos y la sal, para el año próximo de 1911, por medio de los encabezamientos gremiales voluntarios y no habiendo dado estos resultado, en conformidad con el Reglamento de 11 de Octubre de 1898, se arrienda á venta libre.

Primero. La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo.

Segundo. Dará principio el acto á las diez de la mañana y terminará á las doce de la misma del día octavo, á contar desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Tercero. La subasta se verificará por pujas á la llana.

Cuarto. Son objeto de arriendo todas las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente según el Reglamento expresado, por cinco años, en caso de no haber postor; se admitirán por cuatro, tres, dos y uno, siendo en igualdad de circunstancias preferido el de mayor periodo y dedicándose la primera hora ó sea de diez á once á las proposiciones totales y de once á doce á las parciales.

Quinto. El importe de la licitación total por cada año es de 6.992 pesetas 87 céntimos.

Sexto. En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

Séptimo. La garantía necesaria para tomar parte en la subasta será el 5 por 100 del importe anterior, acreditándose en la forma que previene el artículo 277.

Octavo. El rematante está obligado á prestar fianza que responda de la seguridad del contrato por la cuarta parte del importe en que se adjudique el arriendo y en término de quince días.

Por último si por falta de licitadores no diese resultado la subasta anunciada, se celebrará una segunda subasta el día octavo siguiente al de la primera, en las mismas condiciones excepto la de que se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del precio estipulado y siendo el periodo solo por un año.

Lubian 8 de Enero de 1911.—El Alcalde, Marcelino López. R—67

PONTEJOS

Terminado por los representantes de los gremios el repartimiento del concierto gremial voluntario de este distrito municipal para el año actual de 1911, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo libremente y presentar las reclamaciones que crean justas en la clase de papel correspondiente; pasado dicho plazo no serán admitidas.

Pontejos 9 de Enero de 1911.—El Alcalde, Eduardo Marqués. R—70

Formalizadas las cuentas de presupuesto y caudales correspondientes al ejercicio de 1910, por los Sres. Alcalde D. Eduardo Marqués Jambrina y Depositario D. José Jambrina Casaseca, y habiendo sido examinadas y fijadas definitivamente por este Ayuntamiento, en conformidad á lo prevenido por el artículo 161 de la vigente ley Municipal, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas por los vecinos y formular las reclamaciones que creyeren oportunas de palabra ó por escrito; pues pasado dicho plazo, que se contará desde la publicación del presente en el periódico oficial de la provincia, no serán admitidas las que se presenten.

Pontejos 9 de Enero de 1911.—El Alcalde, Eduardo Marqués. R—70

TORO

Mes de Enero de 1911.

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes, ha formado la Contaduría municipal para su aprobación por el Ayuntamiento, en virtud de lo dispuesto por la ley Municipal vigente, Real orden de 31 de Mayo de 1886 y Circular de 1.º de Junio de dicho año.

Capits.	Pesetas.
1.º Gastos del Ayuntamiento	1.836'08
2.º Policía de seguridad	1.440'58
3.º Policía urbana y rural	2.233
4.º Instrucción pública	681'25
5.º Beneficencia	2.768
6.º Obras públicas	6.807'08
9.º Cargas	3.364'66
11 Imprevistos	124
12 Resultas	8.000
TOTAL	27.254'65

Toro 2 de Enero de 1911.—El Contador, Alvaro de la Fuente.—V.º B.º—El Alcalde, Cirilo Casas.

Sesión del día 14 de Enero de 1911.

Dada cuenta, el Ayuntamiento sin discusión y por unanimidad, acordó su aprobación.—El Secretario interino, Valeriano Bedate.—V.º B.º—El Alcalde, Cirilo Casas. R—73

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BERMILLO DE SAYAGO

Don Salustiano Orejas Pérez, Juez de instrucción de Bermillo de Sayago y su partido.

Hago saber: Que en la noche del día tres de los corrientes amanecientes para el cuatro del actual, se practicó un robo con perforación de una pared en la casa habitación del vecino de Sobradillo de Palomares Pedro Santos de la Fuente; y como el robo, aparte de una pequeña cantidad en metálico, consistiera su mayor parte en los géneros de comercio que después se dirán, he acordado encargar que por los Jueces municipales, Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de la Policía judicial, se ejerza la vigilancia posible por si pudieran hallarse en sus respectivos pueblos y demarcaciones algunos sujetos que expendieran géneros como los que se relacionan á continuación, y caso de ser habidos, pónganse á disposición de este Juzgado en unión de los géneros, sino justificaren de manera satisfactoria su legítima adquisición.

Dado en Bermillo á diez y siete de Enero de mil novecientos once.—Salustiano Orejas Pérez.—P. S. M., Abelardo H. Piñuela.

Los géneros sustraídos son los siguientes:

Un elástico de lana color obscuro, dos retazos de pana negra, otro retazo tela pantalón claro, dos rollos de frisa encarnada y verde, tres rollos esta-meña, uno de ellos un poco rojo; media pieza de percal negro, dos pedacitos de veludillo negro, dos docenas de retazos de navarras de color, diez y ocho medias piezas de lienzo en varios colores para camisas, otros siete retazos de igual clase que los anteriores, diez retazos de dril en varios colores, una pieza de satín, otros dos retazos de igual género que los anteriores, dos pañuelos satinados con fleco, nueve pañuelos de satín para la cabeza, una docena de pañuelos moqueros azules, dos retazos de tornasol pequeños uno morado y encarnado otro, dos retazos de tela falda barrera con listas, seis retazos de franela varios colores, cuatro retazos de tela Vichí, dos retazos de percal blanco con pinta negra, dos retazos de percal azul pintas blancas, un retazo de muletón blanco, otro verde y otro encarnado, un retazo de tela de jergón azul á cuadros, un rollo de tela para colchones, lista negra y encarnada, un rollo de lona lista azul para costales, un retazo de franela encarnada á cuadros una docena de medias negras de telar, seis varas de lienzo lavado, media docena de carretes de hilo negro, una caja de cinta de alpaca negra, kilo y medio de tabaco en cajetillas de diez y ocho y veintitres con caja, medio cuarto de arroba de rosquillas de dedo, dos libras de chocolate, setenta y una pesetas en metálico, sesenta en monedas de cinco pesetas, una de una peseta y diez en monedas de cinco y diez céntimos.

Bermillo, fecha anterior.—Piñuela. R—114

BADAJOZ

Don José López Pelegrín y Tavira, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que el día seis del actual falleció en esta capital D. Alfonso Montero Lorenzo, de cincuenta y dos años de edad, natural de Tamame, partido judicial de Bermillo, provincia de Zamora, vecino de esta capital, en la que tenía establecimiento de sastrería y de estado soltero, sin dejar descendientes, ascendientes ni colaterales dentro del cuarto grado domiciliados en esta capital y sin que conste otorgara disposición alguna testamentaria.

Lo que se hace público á la vez que se llama por medio del presente á los que se crean con derecho á la herencia de dicho finado, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción en los periódicos oficiales; bajo apercibimiento de que sino comparecen, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Badajoz á catorce de Enero de mil novecientos once.—José López Pelegrín y Tavira.—Ante mí, Licenciado Enrique Movella. R—101

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

ARRIENDO DE PASTOS

Se arriendan los pastos de barbechera, espigadero y hoja pertenecientes á la Sociedad de Labradores y Vinateros de la margen izquierda del rio Duero.

Para tratar del arriendo con el Presidente de dicha Sociedad, D. Miguel Coco, Arrabal de Pinilla, calle de las Aceñas, número 2, Zamora.